

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 618

Para establecer un aumento de \$500 mensuales en las pensiones de nuestros maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros; y posteriormente aumentar las pensiones 3% cada 3 años.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Costo fiscal (En millones \$)	\$23.1	\$23.1	\$23.1	\$52.5	\$52.5	\$52.5	\$82.8

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 618

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 618 (P. de la C. 618) que propone establecer un aumento de \$500 mensuales en las pensiones de nuestros maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros, así como aumentar las pensiones 3% cada tres años.

De aprobarse el P. de la C. 618, se estima un aumento en el gasto del Departamento de Educación por concepto del PayGo de \$23.1 millones a partir del año fiscal 2026, como resultado del incremento de \$500 a todas las pensiones. Este costo se mantendría constante hasta el año fiscal 2029, cuando las pensiones se ajustarían en un 3%, elevando el gasto a \$52.5 millones. Para el año fiscal 2032, se proyecta que ascenderá a \$82.8 millones.

Es importante mencionar que el estimado dependerá del número de nuevos beneficiarios que ingresen al sistema de

retiro en años futuros. De igual forma, el impacto deberá atenderse mediante asignaciones adicionales del Fondo General.

Cabe señalar que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico establece una prohibición de diez años sobre la aprobación de legislación que cree o amplíe beneficios de pensión, lo que coloca esta medida en posible conflicto con dicha disposición.

## II. Introducción

El Informe 2026-023 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 618<sup>2</sup> que propone establecer un aumento \$500 mensuales en las pensiones de nuestros maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros; y posteriormente aumentar las pensiones 3% cada tres años.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 618 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone establecer un aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales en las pensiones de nuestros maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros, así como aumentar las pensiones un tres por ciento (3%) cada tres años. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del C. 618 establece lo siguiente:

#### *Artículo 1.- Título.*

*Esta Ley será conocida como la “Ley para Aumentar las Pensiones de los Maestros Pensionados”.*

#### *Artículo 2.- Declaración de Política Pública.*

*El Gobierno de Puerto Rico, reconoce la importancia de la educación para las generaciones presentes y futuras, y que el maestro es el recurso principal en el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje. En pleno reconocimiento de la dedicación, sacrificios y la aportación a los estudiantes y sus padres, será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurarnos que se conceda un aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales a los maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros y que*

*posteriormente las pensiones se ajusten cada tres (3) años en un tres por ciento (3%) para ajustar el costo de vida y compensar en algo el alza que se registra en los aspectos más básicos de la canasta básica, servicios básicos, entre otros.*

#### *Artículo 3.-Aplicabilidad*

*Todo maestro pensionado, tendrá derecho a recibir a partir de la aprobación de esta Ley durante el año fiscal 2025-2026, un aumento en su pensión de quinientos dólares (\$500.00) mensuales. Posteriormente cada tres (3) años, el maestro retirado recibirá un aumento en su pensión de tres (3) por ciento (3%). Siendo así, el primero de esos aumentos en por ciento será para el año fiscal 2028-2029, y subsiguientemente los maestros recibirán un aumento de un tres (3%) por ciento en sus pensiones cada tres (3) años.*

#### *Artículo 4.- Aumento será cubierto por el Fondo General*

*Los recursos para cubrir el aumento el aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales y el trienal en las pensiones con respecto a los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros se pagarán del Fondo General. En virtud de lo anterior, se enmienda la*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 618, disponible <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155678/PC0618.docx>

*Ley 160-2013, para concederle a los maestros pensionados un aumento de tres por ciento (3%) a sus pensiones cada tres años.*

En síntesis, el P. de la C. 618 propone establecer un aumento de \$500 mensuales para los maestros pensionados y un ajuste de 3% cada tres años por el costo de vida (COLA, por sus siglas en inglés).

#### **IV. Datos**

Es importante mencionar que un “ajuste por costo de vida” (COLA) bajo su estricta definición es en función del costo de vida. Dicho de otra manera, la idea es atemperar el valor económico de una pensión o salario concedido en el momento “x” en el momento “y”. Teóricamente lo que se busca es que el ingreso ajustado pueda adquirir los mismos bienes y servicios en ambos periodos de tiempo. En ese sentido, programas como el Seguro Social (SS) toma de referencia un indicador de precios para realizar el ajuste, y cuyo propósito es asegurar que la inflación no derogue el poder de compra de los beneficiarios del seguro social. El indicador que se utiliza por la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) es el Índice de Precios al Consumidor para Asalariados Urbanos y Trabajadores (CPI-W, por sus siglas en inglés).<sup>4</sup> La metodología utilizada por el SSA para

determinar el COLA para un año corriente es mediante la tasa de crecimiento del CPI-W observada en el tercer trimestre del año t-1 con respecto al CPI-W observada en el mismo trimestre del año t-2.

De establecerse un valor fijo como metodología de ajuste, tal como propone el P. de la C. 618, éste no constituiría un propiamente un “ajuste por costo de vida”, según se conoce en el mundo económico, pues no estaría atado necesariamente a la variación en el nivel general de precios. En su lugar, representaría un incremento nominal a las pensiones, el cual no estaría directamente asociado con el comportamiento inflacionario, por lo que puede constituir un ajuste que no se atempere a la corriente inflacionaria.

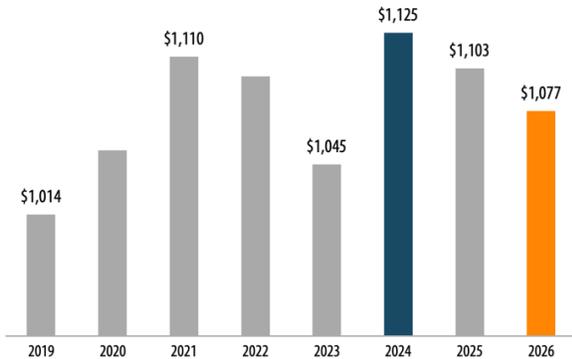
Conforme a la Ley Núm. 106-2017, el Fondo General sufraga el pago a los sistemas de pensiones públicos de Puerto Rico a través del sistema *pay as you go* (PayGo). Por consiguiente, el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico asigna partidas presupuestarias para el pago de los sistemas de pensiones de los empleados de las respectivas agencias, siendo el sistema de retiro de maestros del Departamento de Educación (DEPR) el mayor receptor de estas partidas.

En la Gráfica 1 se presenta la asignación presupuestaria del DEPR por concepto del PayGo.

---

<sup>4</sup> Para más detalles, véase: <https://www.ssa.gov/news/cola/>

Gráfica 1: Gasto del DEPR por concepto del PayGo años fiscales 2019-2026 (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los Estados Financieros Auditados del Gobierno de Puerto Rico (2019-2022), Presupuesto Gastado según la Oficina de Gerencia y Presupuesto (2023-2024) y Presupuestos Certificados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025-2026). Cifras redondeadas.

Según se observa, el DEPR ha destinado más de \$1,000 en los presupuestos anteriores por concepto del *PayGo* alcanzando su mayor gasto en el año fiscal 2024 con \$1,125 millones. De acuerdo con el presupuesto consolidado certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF), para el año fiscal 2025, la asignación fue de \$1,103 millones de los cuales \$957.7 millones son destinados al pago de pensiones del sistema de retiro de maestros.<sup>5</sup> Según datos provistos por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, al mes de mayo de 2025, el sistema de retiro de maestros contaba con 46,188 pensionados y beneficiarios.

Para el año fiscal en curso, se aprobó una asignación presupuestaria de \$1,077 millones para el pago de pensiones, lo que representa una leve disminución de 2.4% en comparación con el año fiscal anterior.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Dado que el P. de la C. 618 dispone expresamente que la legislación busca beneficiar a los participantes del sistema de retiro de maestros, se utilizó el total de 46,188 participantes a mayo de 2025; dato que incluye a los 3,684 beneficiarios.
- b) Se presume una cantidad fija de pensionados bajo el sistema de pensiones de maestros para los periodos subsiguientes. Es decir, la baja en retirados del sistema será compensada en relación 1-1 con nuevos maestros entrando al sistema de retiro.

Se reconoce que lo anterior pudiera variar producto del cambio demográfico, sin embargo, se optó por no estimar el cambio en el

<sup>5</sup> JSAF. (2025). FY25 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCbpD5w6Ft2nkVn8Br/view?usp=sharing>.

universo de retirados producto de la incertidumbre inherente.

- c) Dado que la medida dispone un ajuste al valor de las pensiones del sistema de retiro de maestros independientemente del tipo de pensión que estos reciben, el estimado estaría basado en la base del valor total del *PayGo*. No obstante, dado a que se trata de ajuste por costo de vida, no se proyecta efecto rebote dado a que se presume que es económicamente la misma pensión.
- d) Basado en el supuesto anterior, se presume que el gasto en *PayGo* base se mantendrá fijo para los periodos subsiguientes y solo cambiaría en función del aumento de \$500 por beneficiario y el ajuste de 3% cada 3 años.
- e) Se reconoce que en el presupuesto certificado por la JSAF para el año fiscal 2026 se asigna una partida para *PayGo* en el DEPR que disminuye levemente con respecto al año fiscal 2025; sin embargo, no separa entre sistema de retiro de maestros y sistema de retiro de empleados públicos. Por consiguiente, se utiliza el valor según aprobado para el año fiscal 2025 como base.

El gasto presupuestario que conllevaría la aprobación del P. de la C. 618 estaría dado por las siguientes ecuaciones:

$$P^A = (500(R) + P) \quad (1)$$

Donde  $P^A$  es el pago ajustado total para el primer año fiscal. La constante 500 es el aumento de \$500 por cada retirado del sistema de pensiones de maestros  $R$ . Se denota por  $P$  la asignación presupuestaria actual (AF 2025) de *PayGo* de \$957.7 millones.

Para estimar el costo fiscal marginal, la ecuación 1 debe ser ajustada por el pago vigente y se le debe añadir el ajuste de 3% según se presenta en la ecuación a continuación:

$$CF_t = P^A (1 + d_t (0.03)) - P \quad (2)$$

Donde  $CF_t$  es el costo fiscal de la medida en el periodo  $t$ , mientras  $d_t$  representa una variable *dummy* de 1's y 0's en el periodo  $t$ , en donde toma el valor de 1 cada tres años y representa el ajuste por costo de vida cada 3 años conforme al P. de la C. 618. Por último 0.03 es el ajuste de 3%.

Cabe destacar que, la ecuación 2 puede ser utilizada hasta el 2029 cuando la variable *dummy* produzca el ajuste de 3% por primera vez en virtud de la legislación propuesta. Para los periodos subsiguientes al 2029, se ajustaría el monto total incluyendo el ajuste previo por 3% cada de años.

---

*Favor continuar en la página 7.*

## VI. Resultados<sup>6</sup>

El costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 618 se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Costo Fiscal del P. de la C. 618

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Costo fiscal (En millones \$)	\$23.1	\$23.1	\$23.1	\$52.5	\$52.5	\$52.5	\$82.8

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para el año fiscal 2026 se estima un aumento de \$23.1 millones por concepto del *PayGo* del Departamento de Educación dado el aumento de \$500 para todas las pensiones pagadas. Dicho costo fiscal se mantiene constante hasta el año fiscal 2029 donde, según la pieza legislativa, las pensiones se ajustarían en 3% elevando el costo fiscal a \$52.5 millones. Asimismo, para el año fiscal 2032 ascendería a \$82.8 millones.

Es importante mencionar que el estimado presentado dependerá del número de nuevos beneficiarios que ingresen al sistema de retiro de maestros en los años subsiguientes. En ese sentido, el costo fiscal deberá atenderse mediante asignaciones presupuestarias adicionales al presupuesto vigente con cargo al Fondo General, a los fines de implementar lo dispuesto en la medida.

Por último, mencionamos que la Orden de Confirmación<sup>7</sup> del Plan de Ajuste de la

---

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

<sup>7</sup> Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda<sup>8</sup> contiene una disposición análoga. En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>8</sup> Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>